



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de Armenia mediante  
Resolución No. 0331 de abril 16 de 2004  
NIT 800186769-5 DANE: 163001002496

### RESOLUCION No.056

(Mayo 19 de 2025)

**“Por medio de la cual se adopta la Resolución del proceso de matrícula No 1158 de 07 de mayo de 2025, mediante el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Institución Educativa Ciudad Dorada para la vigencia 2025”**

El rector de la Institución Educativa Ciudad Dorada, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 10 de la ley 715 de 2001, el decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, Decreto único de la educación 1075 de 2015, la resolución 144 del 2001, Resolución No. 1066 de Julio 17 de 2008, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 4° determina que corresponde al Estado, la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo.

Que la Ley 715 de 2001, en sus artículos 6° y 7° establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo” y “Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la Inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”.

Que de acuerdo con el artículo 5 numeral 5.16, artículo 6 numeral 6.2.11, artículo 7 numeral 7.4 y artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Capítulo 6 Distribución de la participación para educación del sistema general de participaciones, Sección 4 Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales, Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

Que el Decreto 1075 de 2015, Título 3 Organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No. 2005-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero 2011, fija otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, dispone los límites señalados en las normas constitucionales y determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.

Que la Resolución 07797 de 2015 en su artículo tercero define el proceso de Gestión de la Cobertura, es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD DORADA

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación de Armenia mediante  
Resolución No. 0331 de abril 16 de 2004  
NIT 800186769-5 DANE: 163001002496

Que la Resolución 07797 de 2015 en su artículo cuarto establece los responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, las Entidades Territoriales Certificadas, El rector de los establecimientos educativos, el personal administrativo de las instituciones educativas según la competencia, los padres de familia o acudientes

Que el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa busca garantizar que, previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de la Entidad Territorial Certificada del Municipio de Armenia, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias de acceso y permanencia; con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad de este.

Que le corresponde a la secretaria de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

- Que, mediante Resolución, No 1158 de 07 de mayo de 2025 la Secretaria de Educación Municipal estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa para la vigencia 2025.
- En mérito de lo anterior la Institución Educativa **CIUDAD DORADA**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger en todos sus artículos la Resolución del proceso de matrícula No 1158 de 07 de mayo de 2025, mediante el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la secretaria de educación Municipal de Armenia para la vigencia 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aplicar el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Institución Educativa **CIUDAD DORADA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Socializar y difundir el proceso de gestión de la cobertura educativa con la comunidad docente y educativa

**ARTÍCULO CUARTO:** Implementar los mecanismos necesarios para que el proceso de gestión de la cobertura

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ing. **CESAR WILLY NARANJO CLAVIJO**  
Rector I.E. Ciudad Dorada

Proyecto: Cesar Willy Naranjo Clavijo  
Elaboro: Yohan Ferney Portilla Cifuentes  
Reviso: Cesar Willy Naranjo Clavijo